

**OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. VJ - 053 DE 2013  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y LA  
UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN APP VIAL BUCARAMANGA -  
YONDÓ.**

---

Entre los suscritos a saber HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.834 expedida en Manizales, en su calidad de Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 327 del 12 de junio de 2012 y posesionado mediante acta No. 059 del 13 de junio de 2012, y facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante Resolución No. 401 del 22 de abril de 2013, por una parte y de otra ANDRES CARDENAS VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.678, obrando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN APP VIAL BUCARAMANGA - YONDÓ, con NIT No. 900612817-1, en su calidad de representante legal; estructura plural integrada por Tecnoconsulta S.A.S. con NIT No. 860032681-3, Estructuras en Finanzas S.A. con NIT 830133597-7, Bateman Ingeniería S.A. con NIT 800061409-1 y Corporación Helios S.A. con NIT 900612000-1, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el Presente Otros Sí No. 1 al Contrato de Consultoría No. VJ - 053 DE 2013, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 23 de abril de 2013 se adjudicó a la UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN APP VIAL BUCARAMANGA - YONDÓ el contrato que tiene como objeto *"Ejecutar para la AGENCIA la Consultoría Especializada para la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto de concesión vial Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó"*.
2. Que el pliego de condiciones del proceso VJ-VE-CM-01-2013 indicaba que el contrato debía ser suscrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, es decir del veinticuatro (24) al treinta (30) de abril de 2013.
3. Que el contratista es una "Unión Temporal" motivo por el cual fue necesario que se tramitara ante la DIAN el respectivo RUT a nombre de la Unión temporal, documento necesario para la suscripción del contrato, el cual fue aportado conjuntamente con los otros documentos el día 30 de abril de 2013, fecha en que se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y EL CONTRATISTA el Contrato de de Consultoría No. VJ - 053 DE 2013.
4. Que la Sección No. 1.05 del contrato indica que *"El plazo máximo de duración se ha definido en OCHO (08) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Consultoría..."*

**OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. VJ - 053 DE 2013  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y LA  
UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN APP VIAL BUCARAMANGA –  
YONDÓ.**

---

5. Que a la fecha no se ha expedido el Registro Presupuestal del Contrato, ni se han aprobado las garantías, por lo anterior no se ha suscrito acta de inicio del contrato.
6. Que no es posible expedir el Registro Presupuestal debido a que el plazo del contrato supera la vigencia actual.
7. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Otro SI No. 1 modificando el plazo del Contrato de Consultoría No. VJ - 053 de 2013, en los términos que se contemplan en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Modificar la SECCIÓN 1.05 del contrato "*Plazo del Contrato*" la cual quedará así:

El plazo máximo de duración se ha definido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013. La ejecución del contrato iniciará en la fecha indicada en el acta de inicio. El plazo del contrato podrá ser ampliado cuando ello se requiera con el objetivo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual, precisando que estas no originarán un mayor pago para el consultor, condicionamiento éste, que es aceptado desde ya por el contratista.

En el evento de requerirse tiempo adicional para dar cumplimiento a las actividades descritas en cada una de las fases, será obligación del Consultor desarrollar las actividades, sin que ello implique, el reconocimiento por parte de la AGENCIA de un mayor valor del Contrato de Consultoría.

**SEGUNDA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, se compromete a que las garantías que sean expedidas en virtud del contrato sean concordantes con el contenido del presente Otro SI.

**TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Consultoría No. VJ - 053 DE 2013, no modificadas en el presente Otro SI



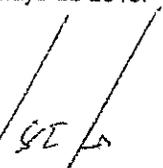
PROSPERIDAD  
PARA TODOS

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. VJ - 053 DE 2013  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y LA  
UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN APP VIAL BUCARAMANGA -  
YONDÓ.

continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de LA AGENCIA y de EL CONTRATISTA, no modificadas por el presente Otro SI, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CUARTA: NO EROGACION PRESUPUESTAL: El presente Otro Si no constituye de ninguna manera pago adicional al valor inicialmente pactado en el Contrato de Consultoría No. VJ - 053 DE 2013.

QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otro Si se perfecciona con la firma de las partes. Se entiende que el contenido de este documento es de total comprensión por las partes y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los seis (6) días del mes de mayo de 2013.

  
\_\_\_\_\_  
HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
\_\_\_\_\_  
ANDRES CARDENAS VILLAMIL  
UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN APP VIAL BUCARAMANGA - YONDÓ

Proyecto: Ricardo Pérez L / ABOGADO GERENCIA DE CONTRATACION - VJ  
Revista: Wilson Dario González Bustos / GERENTE CONTRATACION - VJ  
Revista: Camilo Juanillo Serrano / GERENTE MEDIO CARRETERO - VE

